

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículo 19.1.a.i del Reglamento 1305/2013

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 65 y 69).
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 19, 45, 46 y 62).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 1, artículo 2).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver tabla resumen indicativa en el Anexo 1.

La instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias contribuye de forma esencial al relevo generacional necesario para el sector, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento.

La medida de incorporación de jóvenes agricultores contribuye a la consecución de los siguientes objetivos:

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación.

- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución a evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural.
- Mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción e impulso de la innovación y utilización de nuevas tecnologías.
- Mejora del capital humano en las explotaciones, mejor capacitado profesional y empresarialmente.

En relación a la contribución de las Focus Áreas en la tabla resumen indicativa que figura en el Anexo 1, se indican las contribuciones de cada una de las medidas incluidas en el Marco Nacional.

La contribución esencial de esta medida se refiere a la prioridad/FA 2B: “facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional”. También podrá contribuir al FA 1A, en tanto que se promueve la incorporación de jóvenes adecuadamente formados, y a la FA 2A, ya que agricultores más dinámicos, mejor formados y más competitivos provocarán una mejora de la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias. Asimismo, la medida puede contribuir a diferentes aspectos de la Prioridad 5, en tanto en cuanto jóvenes mejor formados estarán en mejores condiciones de hacer un uso más eficaz de los recursos y de adaptarse mejor a una economía hipocarbónica. Igualmente, esta medida contribuirá en diversos aspectos de la Prioridad 6, ya que los jóvenes agricultores constituyen un elemento dinamizador del medio rural.

Por otro lado, en los Programas de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta su contribución a los objetivos transversales de Desarrollo Rural, de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otras medidas similares incluidas en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de las mismas en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 contempla en su artículo 19 la medida “*Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas*”. La ayuda en virtud de esta medida abarca entre otros:

a. Ayuda destinada a la creación de empresas para:

- Los jóvenes agricultores.
- Las actividades no agrícolas en zonas rurales.

b. Inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

Con la ayuda destinada a la creación de empresas para jóvenes agricultores se trata de fomentar el relevo generacional con base a empresarios agrarios jóvenes y suficientemente formados, estando considerada como la principal alternativa para encarar el futuro del sector agrario con garantías de éxito y continuidad.

El envejecimiento de la población activa agraria, la emigración de la población joven de las zonas rurales hacia las urbanas, la preferencia de los jóvenes por otros sectores de la actividad económica y el proceso de masculinización de las áreas rurales determinan la necesidad de establecer estrategias de incentivación de incorporación de jóvenes, hombres y mujeres, a la actividad agraria como medio de fijar población, mantener la actividad económica y asegurar la sostenibilidad y desarrollo equilibrado del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El apoyo a la instalación de jóvenes agricultores tiene unos objetivos claramente definidos y relacionados con las necesidades del sector agrario de Navarra. El fin último es favorecer la incorporación de jóvenes a la actividad agraria en explotaciones viables, en línea con la adaptación estructural del sector y quedando estrechamente vinculada, entre otros aspectos con medidas de apoyo a inversiones en explotaciones agrarias, desarrollo ocupacional y el desarrollo de las competencias a través del asesoramiento continuo y la formación.

En este mismo sentido y en concordancia con los objetivos y prioridades de la Unión, se trata de reforzar, desde otra línea de acción, la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias de Navarra para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, con adecuadas condiciones de igualdad de oportunidades y calidad de vida.

Con las ayudas a la creación de empresas para actividades no agrarias en zonas rurales e inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrícolas se pretende propiciar nuevas oportunidades laborales para la dinamización económica y social del territorio en zonas rurales evitando la despoblación de las mismas. Para ello se fomenta la competitividad en el sector agrícola mediante la diversificación.

En Navarra son especialmente abundantes las explotaciones agrarias familiares de pequeña estructura y, por tanto, muy sensibles a las evoluciones de los mercados y a las exigencias de las nuevas reglamentaciones. En este sentido, es necesario facilitar la búsqueda de nuevas líneas de negocio que complementen esta actividad agrícola, reduciendo su estacionalidad y aumentando la independencia del sector.

A su vez, las pequeñas empresas forman parte de la espina dorsal de la economía rural. La creación de las mismas debe estar enfocada al fomento del empleo de calidad y al desarrollo de sectores no agrícolas en zonas rurales, impulsando los vínculos intersectoriales locales. Por lo tanto, es necesario ayudar en la creación de las mismas en base a la correcta ejecución de su plan empresarial.

La medida contribuye especialmente a las siguientes prioridades y focus area para el desarrollo rural:

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): FA.2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono

y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): FA.5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): FA.6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Fomento de la innovación.
- Medio ambiente.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Se entiende la aportación de la medida 6.1 al ámbito de los objetivos transversales por cuanto la incorporación de jóvenes a la actividad agraria va a suponer la incorporación de nuevo talento y nuevas capacidades, más proclives a la adaptación a las nuevas tecnologías, a la innovación en productos y en procedimientos, a la adopción de los nuevos sistemas de gestión y de cooperación y en suma, a una visión estratégica de la explotación más dinámica y adaptable.

Por otra parte, otra de las facetas de la incorporación de jóvenes a la explotación agraria, está ligada al hecho de que el relevo generacional viene, en el momento actual, más vinculado a estructuras de asesoramiento y formación que con una visión holística de la actividad agraria incorporan aspectos técnicos y medioambientales en un marco integrador, orientado a la eficiencia técnico-económica y la sostenibilidad.

Las medidas 6.2. y 6.4. contribuyen a los objetivos transversales de la siguiente manera:

- Fomento de la innovación: el fomento de inversiones en actividades no agrarias en un medio rural, promovidas por PYMES, es ya en sí una innovación.
- Medio ambiente/Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo: la creación de una nueva actividad conlleva la modernización de las instalaciones, el cumplimiento de las normas medio ambientales para la obtención de los correspondientes permisos, una mayor eficiencia en los abastecimientos (agua y electricidad) y una mejor gestión de los residuos generados.

Con esta medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales), N07 (Diversificación de las actividades no agrarias en las zonas rurales) y N22 (Rejuvenecimiento del sector agroalimentario mediante la incorporación de jóvenes agricultores).

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. Ayuda a la Instalación de jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes se concede a las personas que, en el momento de presentar su solicitud, no tienen más de cuarenta años, cuentan con la capacidad y competencia profesionales adecuadas y se instalan en una explotación agraria por primera vez *como titular de explotación*.

A estos efectos, los Programas de Desarrollo Rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considera que un joven se instala por primera vez como titular de explotación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se pretende fomentar la instalación de jóvenes agricultores como titulares o cotitulares de explotaciones agrícolas viables.

La operación está estrechamente ligada a varias prioridades del PDR, puesto que los jóvenes agricultores tendrán preferencia en el acceso a diversas medidas. En particular se prevé la posibilidad de combinar esta medida con la operación de la submedida de inversiones en explotaciones agrarias (4.1), por las sinergias que se generan.

Las ayudas tendrán la consideración de ayuda a tanto alzado y se concederán en concurrencia competitiva.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):*

La ayuda se concederá como prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado.

La ayuda se abonará en dos plazos a lo largo de un periodo de cinco años como máximo desde la concesión de la ayuda. El primer plazo estará condicionado a la acreditación de que el joven ha dado inicio a su plan empresarial, y el último pago estará condicionado a la correcta ejecución del plan empresarial. Serán iguales los importes a pagar en cada plazo.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-16257-consolidado.pdf>

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/
- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/
- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/
- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/
- Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/149/Anuncio-1/
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8555

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento de desarrollo rural, se entiende por “joven agricultor”, la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.*

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:

- a. la situación inicial de la explotación agraria
- b. los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
- c. detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

- Ajustarse a la definición de agricultor activo, tal como se establece en el apartado 5.1.7. de las disposiciones comunes a varias medidas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
- En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios

de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, siempre que se cumplan las condiciones de elegibilidad indicadas en la sección 5.2.3.3.1.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la submedida jóvenes agricultores que, en el momento de presentar la solicitud, tengan más de 18 años y no hayan cumplido los 41, cuenten con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establezcan en una explotación agraria por primera vez como titular o cotitular de la misma sobre la base de un plan empresarial.

Los jóvenes agricultores podrán adquirir la capacitación profesional adecuada con posterioridad al inicio del proceso de instalación.

En el caso de no establecerse como titulares únicos de explotación, los jóvenes agricultores ejercerán el control efectivo de la explotación.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La determinación del importe de la ayuda está ligada a la realización del plan empresarial. No operan las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En relación con el solicitante:

- En el momento de presentar la solicitud el solicitante deberá tener 18 años de edad o más, y no habrá cumplido los 41.

- El joven se establece en una explotación agraria por primera vez como titular, o cotitular de la misma. Si se incorpora a una explotación agraria existente, ésta deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.
- El joven no puede haber sido titular de una explotación con anterioridad a la presentación de la solicitud, salvo que haya comenzado a instalarse pero no esté instalado completamente, siempre que el proceso de instalación haya comenzado hasta 12 meses antes de presentar la solicitud de ayuda.
- Posee la capacitación y la competencia profesionales adecuadas. Se considerará capacitación y competencia profesionales adecuadas, si el joven demuestra un nivel de formación reglada equivalente a un ciclo de grado medio o superior de la rama agraria, o la realización de cursos impartidos por entidades de formación homologadas o reconocidas, cuya suma de horas supere las 250.
- En caso de que el joven no cumpla con el párrafo anterior, dispondrá de un plazo de 36 meses, desde la concesión de la ayuda, para la realización de un curso específico de “incorporación a la explotación agraria” de una duración no inferior a 200 horas, de las que se podrán deducir las correspondientes a la participación del joven en programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas (art. 14.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).
- La ayuda se limitará a las explotaciones que se ajusten a la definición de microempresas y pequeñas empresas.

En relación con la solicitud de ayuda:

- Junto con la solicitud de ayuda, el joven presentará pruebas de que ha iniciado su proceso de instalación, habiendo efectuado en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, como máximo, alguna de las siguientes actuaciones, siendo ese momento el que se considera que se inicia el proceso de instalación:
 - Afiliación a la Seguridad Social.
 - Inicio de las inversiones, nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos.
 - Solicitud de pago básico (PAC).
 - Nueva inscripción en el REAN/REGA.
 - Solicitud de acceso al curso de formación para llevar a cabo la instalación.
- Junto con la solicitud de ayuda, el joven presentará un plan empresarial conforme se describe en el apartado “Descripción específica de la medida” de la presente ficha.

En relación con el proceso de instalación y la ejecución del plan empresarial:

- Dentro de los 9 meses siguientes a la fecha en la que se conceda la ayuda cumplir todas las condiciones establecidas para el inicio del proceso de instalación, así como comenzar a aplicar el plan empresarial, siendo ese momento el que se considera al agricultor como instalado.
- La ejecución del plan empresarial tendrá una duración máxima de 5 años desde su inicio. Para ello se comprobarán las actuaciones recogidas en la sección 8.2.5.3.1.11, apartado D a los 27 meses de la decisión de concesión, previamente al último pago.
- En caso de que el joven no cuente con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas, realizar, en un plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda, un curso específico de “incorporación a la explotación agraria” de una duración no inferior a 200 horas, de las que se podrán deducir las correspondientes a la participación del joven en programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas (art. 14.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).
- Cumplir la condición de agricultor activo, según se define en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº

1307/2013, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.

- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.

8.2.5.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Entre las modalidades de instalación, que vendrán definidas en los programas de desarrollo rural, se dará prioridad a aquellas instalaciones en las que el joven se incorpore como agricultor profesional.

Asimismo, entre los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que determinen los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado

El establecimiento de estos tres criterios de selección se realiza para promover respuestas a tres de los retos señalados en el position paper:

- Debilidad en el campo de la investigación y la innovación e insuficiente participación del sector privado
- Uso ineficiente de los recursos naturales
- Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral y aumento de la pobreza y la exclusión social

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecen los principios de la priorización instalación de jóvenes agricultores en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos

principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:

- a. Alcanzar la condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.
 - b. Cuando el plan empresarial incluya actuaciones que puedan encuadrarse en medidas de inversiones en explotaciones agrarias, transformación y comercialización conforme a los puntos 1 a) y b) del artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, o a la creación de empresas no agrarias o desarrollo de actividades no agrarias, conforme a los puntos 1 a) ii y 1 b) del artículo 19 del mismo Reglamento.
 - c. La ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
 - d. La generación de UTA.
 - e. La participación en proyectos de asociacionismo.
 - f. Los aspectos temáticos: proyectos que exijan ciertos requerimientos como transferencia de conocimientos y tecnología.
 - g. La participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (art. 14 y 15) y agricultura ecológica (art. 29) y regímenes de calidad (art. 16).
 - h. La condición de beneficiario por cuestión de género.
 - i. El relevo generacional o la mejora del dimensionamiento de las explotaciones.
2. Para cada convocatoria el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, conforme a los procedimientos establecidos, y previa consulta al comité de seguimiento, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo I del Reglamento de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas podrán optar por conceder la ayuda en forma de prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en al menos dos tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo. Los tramos podrán ser decrecientes. El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se establece con una cuantía de 37.276 euros.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados y aplicables a esta medida, son los siguientes:

- R3: Sistemas de control
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7: Selección de beneficiarios
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
 - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
 - Requisitos del plan empresarial.
- R8: Aplicaciones informáticas
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago
 - Solicitudes de pago.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen las siguientes medidas atenuantes:

a. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificar compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados a las condiciones de elegibilidad.
- Identificar fechas de finalización de plazo de cumplimiento de requisitos vinculados a inicio de plan empresarial y condición de agricultor activo.
- Establecer chek-list de controles y comprobar el cumplimiento, sobre documentación y en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago.
- Usar herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

b. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinar y establecer criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

c. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Definición de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, REAN, Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, localización de inversiones georreferenciada, etc.
- Presentación de documentación inequívoca del plan empresarial.
- Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.
- Usar herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente para cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

d. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecer formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

e. De carácter general:

- Informar al universo de beneficiarios potenciales.
- Informar y comunicar a entidades de formación y asesoramiento en el sector, agentes sociales y entidades públicas y entidades privadas de gestión (gestorías, oficinas de

proyectos, etc.).

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorias (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 121 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la “Ayuda para la creación de empresas para los jóvenes agricultores” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La metodología para el cálculo de la ayuda se basa en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice de referencia de España para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial correspondiente al año 2013, prorrogado al ejercicio 2014, quedó establecido en 7.455,14 euros/año para el caso de 14 pagas.

Teniendo en cuenta que el beneficiario debe mantener los requisitos y condiciones establecidas durante un plazo de cinco años contados a partir de la concesión, el importe que le corresponde por ese periodo será:

$7.455,14 \text{ euros/año} \times 5 \text{ años} = 37.276 \text{ euros.}$

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A los efectos, se entiende por pequeña explotación, la que inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias, el titular es una persona física, que con posterioridad a la percepción de la ayuda, no alcanza un tamaño de 12 UDE y no llega al 15% de la renta de referencia.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A este respecto se establecen los siguientes límites:

- Tener como dimensión mínima un potencial de producción de 12 UDE y una "renta unitaria de trabajo" mayor del 15% de la "renta de referencia".
- Tener como dimensión máxima, la admisible conforme al criterio de pequeñas empresas, según la

definición de PYME de la Comisión europea.

En todo caso, la ayuda se limitará a las explotaciones que se ajusten a la definición de microempresas y pequeñas empresas.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El artículo 2.1 del Acto Delegado prevé que cuando el joven agricultor no se establezca como “único” titular de la explotación, los EEMM deben establecer y aplicar condiciones específicas para acceder a la ayuda, y que esas condiciones serán equivalentes a las que se requieren al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer en el joven agricultor. A este respecto, se entenderá que el joven ejerce el control de la explotación cuando forme parte de los órganos de gobierno de la misma, si esta es de carácter asociativo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen las siguientes condiciones:

- Cuando un joven agricultor se instale como cotitular de una explotación, independientemente de su forma jurídica, estará sujeto a los mismos requisitos y compromisos que si se instalara de forma individual y deberá ejercer el control de la explotación, a todos los efectos.
- Cuando el joven agricultor se instale en una explotación propiedad de una persona jurídica estará sujeto a los mismos requisitos y compromisos que si se instalara de forma individual y deberá ejercer un control efectivo y a largo plazo de la persona jurídica en lo que respecta a las decisiones en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros

A estos efectos, los estatutos de la entidad deberán recoger que el joven ostenta más del 50% de los derechos de voto y formará parte de los órganos de gobierno desde su incorporación a la persona jurídica al menos durante un periodo de cinco años desde la fecha de concesión de la ayuda.

- En el caso que el joven no posea más del 50% de las acciones de la sociedad en la que se instala, deberá cumplir las condiciones aplicables al primer pilar, de acuerdo con el artículo 24.3.b.1º del Real Decreto 1076/2014 sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico.

Además se verificará anualmente que en los acuerdos tomados por los órganos de gobierno recogidos en acta, especialmente los referidos a los ámbitos de la gestión, beneficios y riesgos financieros, se recogen las propuestas del joven beneficiario como obligaciones de aplicación para la entidad.

- En el caso de incorporación de jóvenes en explotaciones propiedad de una persona jurídica, deberá garantizarse la generación de una UTA por cada joven incorporado o de alcanzar al menos

el 35% de la renta de referencia unitaria.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El artículo 2.3 del Acto Delegado permite un periodo de gracia de un máximo de 36 meses para alcanzar las condiciones relacionadas con la obtención de la capacitación profesional, tal como se especifique en el programa de desarrollo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A este respecto se determina que en caso de que el joven no cumpla con el requisito la cualificación profesional requerida, dispondrá de un plazo de 36 meses, desde la concesión de la ayuda, para atender los requerimientos previstos en el punto 2 del apartado de “Beneficiarios” de la presente ficha de la medida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- A. El plan empresarial deberá recoger que el joven agricultor ha de cumplir con la definición de agricultor activo establecida en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 dentro de los 18 meses desde la fecha de su incorporación.
- B. El joven agricultor deberá iniciar la aplicación del plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en la que se tome la decisión por la que se concede la ayuda.
- C. Su plan empresarial deberá demostrar que se alcanzará una dimensión de explotación viable que suponga la ocupación de al menos una UTA, o una dimensión económica de al menos 20 UDE, o la renta unitaria de trabajo alcance al menos el 35% de la Renta de Referencia.
- D. El plan empresarial describirá como mínimo:
 - la situación inicial de la explotación agrícola.
 - las fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola.
 - El calendario de actuaciones y de ejecución de las inversiones o gastos.
 - Los detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

E. Aplicación del plan empresarial

- A los 9 meses: Acreditación del cumplimiento de las siguientes actuaciones:

- Afiliación a la Seguridad Social
- Inicio de las inversiones, nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos
- Solicitud de pago básico (PAC)
- Nueva inscripción en el REAN/REGA

El pago del primer plazo de la ayuda podrá solicitarse con la presentación de esta acreditación.

- A los 15 meses: Acreditación del cumplimiento de alguna de estas actuaciones:

- Valoración de inputs y outputs de la explotación
- Gestión de la explotación, y su interrelación con el entorno (asesoramiento, asociacionismo, regímenes de calidad, inversiones, etc.)

- A los 27 meses: Acreditación del cumplimiento de estas actuaciones:

- Acceso a la explotación, entendido como el acceso a la titularidad de los elementos productivos de la explotación previstos en el plan empresarial.
- Valoración de inputs y outputs
- Documentación relativa a la gestión de la explotación, y su interrelación con el entorno (asesoramiento, asociacionismo, regímenes de calidad, inversiones, etc.)

Así mismo se gestionará la aprobación de posibles y necesarias modificaciones del plan empresarial mediante actos administrativos que establezcan un procedimiento de justificación, revisión, aprobación y control.

- A. El plan empresarial se aplicará en un periodo máximo de tres años contados a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda.
- B. La correcta ejecución del plan empresarial incluirá la acreditación de la capacitación profesional del joven, bien porque la tuviera inicialmente o bien porque la ha adquirido, tras la solicitud, con anterioridad a la finalización del plan empresarial. En todo caso, el periodo de gracia para adquirir la referida capacidad profesional nunca podrá superar los 36 meses contados a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se contempla

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.2. Ayuda para la Creación de empresas para actividades no agrarias en zonas rurales

Submedida:

- 6.2 - Ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Ayuda para la puesta en marcha de actividades no agrarias en las zonas rurales. Se pretende apoyar la creación de nuevas actividades económicas (PYMES no agrícolas) a través de la diversificación hacia actividades no agrícolas. Ver apartado ámbitos de diversificación cubiertos, en la sección 8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación.

La ayuda a la creación de empresas sólo abarcará el período inicial de la vida de la empresa.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado.

La ayuda se abonará en dos plazos iguales a lo largo de un periodo de cinco años como máximo. La fecha de la Resolución de concesión de la ayuda se tomará como punto de partida del periodo indicado.

El primer pago estará condicionado a la correcta ejecución del plan empresarial. Se podrá realizar pasados los 9 primeros meses de implantación del plan desde la fecha de concesión.

El último pago estará condicionado a la correcta ejecución del plan empresarial. A los efectos de poder comprobar su correcta ejecución, el plan empresarial se aplicará en un periodo máximo de tres años dentro de los cinco años siguientes a la fecha de resolución de concesión de ayudas.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-16257>

- Decreto Foral 44/2014, de 28 de mayo, de agroturismo.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/113/Anuncio-0/

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

La medida se dirige a los agricultores profesionales de Navarra y sus familiares.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Para poder acogerse a esta submedida los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los 18 años en el momento de la solicitud.
- Ser agricultor profesional inscrito en el registro de explotaciones agrarias de Navarra o miembro de la unidad familiar del mismo. La explotación se ajustará a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Presentar un plan empresarial que deberá atender los requisitos establecidos en el apartado “*Descripción específica de la medida*” de la presente ayuda.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Cuando el proyecto desarrolle alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra, presentar el correspondiente informe favorable en los ámbitos afectados por el proyecto (medio ambiente, turismo, cultura, industria, comercio, etc.)

Los beneficiarios se comprometerán a las siguientes obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) 640/2014:

- a. Mantener la actividad durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.
- b. Realizar el plan empresarial en el período establecido en la concesión, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.
- c. Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de concesión.
- d. Realizar la nueva actividad en áreas rurales de Navarra.
- e. Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- f. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- g. Informar al público sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
- h. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.
- i. Registrar en la contabilidad o libro registro el cobro de la subvención percibida, cuando proceda.
- j. Cualquier otro que determine la autoridad de gestión del programa.

8.2.5.3.2.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

1. Los criterios de selección podrán estar basados en aspectos como la condición del beneficiario, la ubicación de la nueva actividad, la participación en otras medidas del programa, el tipo de actividad no agraria, la adscripción a denominaciones de calidad y/o asociaciones del sector, así como, aspectos medioambientales que impulse el proyecto (los proyectos podrán recibir puntuación durante la selección si, entre otros, en ellos hay previstas inversiones para energías renovables, re-utilización de subproductos, eficiencia energética y/o mejora de la gestión de los recursos endógenos o bien, la actividad del proyecto o la entidad beneficiaria está enmarcada dentro de algún tipo de certificación sobre eficiencia energética como puede ser: eco, sostenible, integrada, huella ecológica u otras) u otros determinados por la autoridad de gestión, en función de las prioridades del programa y las necesidades de las áreas rurales de Navarra y tras la consulta previa al comité de seguimiento. A igualdad de puntuación global, se priorizarán los proyectos que obtengan mejor puntuación en el apartado de aspectos medioambientales.
2. Para cada convocatoria, la unidad gestora, conforme los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios de selección con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del programa.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será de 37.275,70 euros.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R3. Sistemas de control.
 - Mantenimiento de los compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7. Selección de beneficiarios
 - Requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.
 - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
 - Requisitos del plan empresarial.
- R8. Aplicaciones informáticas.

No se han constatado riesgos.

- R9. Solicitudes de pago.

Solicitudes de pago.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Mantenimiento de compromisos antes del pago parcial:

- Acreditación del cumplimiento de alguna de estas actuaciones, tras los primeros 9 meses:
 - Afiliación a la Seguridad Social.
 - Alta del impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la nueva actividad.

b. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.
- Acreditación del cumplimiento de alguna de estas actuaciones:
 - Valoración de inputs y outputs, y registro de ingresos y gastos de la nueva actividad.
 - Certificado de inscripción en los registros establecidos como obligatorios por la Administración, para la nueva empresa, en función de la naturaleza de la actividad.
 - Visita a la nueva empresa.

c. Mantenimiento de compromisos tras la finalización del pago:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Publicidad sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.

d. Requisitos de elegibilidad del beneficiario:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, registros oficiales, bases de datos de Hacienda y de la

Seguridad Social, Registro Mercantil, ...

- Presentación de documentación inequívoca: plan empresarial, proyecto técnico, ...
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

e. Demarcación de submedidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación necesaria para el pago, especificando los importes y evitando rectificaciones del beneficiario ante la Administración.
- Promover el interés del beneficiario para evitar la necesidad de presentar enmiendas y rectificaciones en la documentación.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de los elementos comunes de esta submedida con las medidas del anterior programa de desarrollo rural, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta submedida M06.2, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos del beneficiario e incompatibilidades, con las medidas 311 y 312 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013 permite realizar una valoración global positiva:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La metodología para el cálculo de la ayuda se basa en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial correspondiente al año 2013 alcanzó los 7.455,14 euros/año para el caso de 14 pagas.

Teniendo en cuenta que el beneficiario debe mantener los requisitos y condiciones establecidas durante un plazo de cinco años contados a partir de la concesión, el importe que le corresponde por ese periodo será:

$7.455,14 \text{ euros/año} \times 5 \text{ años} = 37.275,70 \text{ euros.}$

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

A. El plan empresarial describirá como mínimo:

- La situación económica inicial de la persona que solicite la ayuda.
- Fases y objetivos para el desarrollo de las nuevas actividades no agrarias.
- Detalles de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades no agrarias.
- Presupuesto desglosado.

B. Aplicación del plan empresarial:

- A los 9 meses a partir de la fecha de la decisión de concesión, cumpliendo el punto 4 del artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013, deberá contemplar el comienzo de la fases iniciales descritas en el plan empresarial.
- A partir de la fecha indicada en el plan empresarial como finalización del mismo, y con el objetivo de comprobar el cumplimiento recogido en el punto 5 del artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013, deberá contemplar las siguientes actuaciones:
 - Finalización y ejecución de las fases descritas en el plan empresarial.
 - Inicio de la actividad.

Así mismo se gestionará la aprobación de posibles y necesarias modificaciones del plan empresarial mediante actos administrativos que establezcan un procedimiento de justificación, revisión, aprobación y control. El plan empresarial se aplicará en un periodo máximo de tres años, contados a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede para esta submedida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Los tipos de operaciones de diversificación podrán estar incluidos en los siguientes ámbitos:

- Servicios profesionales de ingeniería, arquitectura, asesoría, veterinaria, técnicos u otros.
- Actividades relacionadas con las tecnologías de la información, informática u otros.
- Desarrollo de actividades artísticas y/o artesanales.
- Provisión de servicios sociales.
- Establecimiento de talleres, industrias, locales o instalaciones para actividades no agrícolas (excepto producción de energías renovables).
- Transformación y comercialización cuyo producto resultante no esté incluido en el Anexo I del

TFUE.

- Provisión de servicios para cualquier sector económico, incluyendo la agricultura y la silvicultura, o la población rural.
- Actividades de agroturismo, de turismo rural, de ocio, recreativas, deportivas, de hostelería o actividades relacionadas con el desarrollo económico territorial.
- Otras operaciones que a juicio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se estimen elegibles.

8.2.5.3.3. Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrarias

Submedida:

- 6.4. apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas. Se pretende apoyar la creación y/o desarrollo de nuevas actividades económicas (PYMEs no agrícolas) a través de la diversificación hacia actividades no agrícolas. Ver apartado: Ámbitos de diversificación cubiertos, en la sección 8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación.

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso único de costes subvencionables efectivamente realizados y abonados por el beneficiario.

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-16257>

- Decreto Foral 44/2014, de 28 de mayo, de agroturismo.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/113/Anuncio-0/

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

La medida se dirige a agricultores profesionales de Navarra y sus familiares, y a las microempresas o pequeñas empresas agrarias, agroalimentarias o forestales, así como a las empresas creadas como resultado de la submedida M06.2.

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en esta submedida, conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los costes relacionados con:

- a. La adquisición de bienes inmuebles, limitada al 25% de la inversión auxiliabile total.
- b. La construcción de bienes inmuebles o su mejora, entendiéndose como tal las inversiones en las instalaciones que permitan adaptarse a nuevas necesidades, no quedando reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.
- c. La dotación de bienes de equipo: la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los soportes informáticos, las instalaciones para la maquinaria y equipos, el utillaje así como la adecuación para el transporte o distribución.
- d. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras b) y c): redacciones de proyecto, direcciones de obra, análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, actividades de formación y/o información, planes y estudios de viabilidad y mercado, asesoría jurídica y financiera, peritación, asesoría medioambiental y asesoría sobre sostenibilidad económica y medioambiental. En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12% de los apartados b) y c).
- e. Inversiones intangibles, tales como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- f. Las actividades de promoción y difusión del proyecto.

No se consideran subvencionables los costes derivados de:

- a. La compra de terrenos y los gastos relacionados con su adquisición.
- b. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.
- c. La compra de maquinaria y equipamiento de segunda mano.
- d. Los vehículos, excepto aquéllos que contengan una adaptación necesaria para el proyecto y que, por sus características, sólo puedan ser utilizados para tal fin.
- e. Los suministros, el material fungible y aquéllos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- f. El funcionamiento normal de una empresa, intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales y el beneficio industrial.
- g. Los gastos destinados a sufragar el IVA y otros impuestos recuperables por la entidad beneficiaria, los intereses deudores y los gastos de operaciones financieras.

No serán subvencionables las inversiones que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, con excepción de los costes generales y las licencias para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Para poder acogerse a esta submedida los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a. En el caso de personas físicas:

- Tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud.
- Ser agricultor profesional inscrito en el registro de explotaciones agrarias de Navarra o miembro de la unidad familiar del mismo.

b. En el caso de microempresas o pequeñas empresas,

- Agrarias:
 - Ser titular de una explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias de Navarra.
 - Tener la condición de agricultores profesionales, al menos el 50% de los socios.
 - La explotación deberá tener una actividad mínima de 0,5 UTA.
- Agroalimentarias o forestales:
 - Estar inscrita en el registro industrial como industria agroalimentaria y/o forestal.
 - Desarrollar su actividad económica en zonas rurales.
- Otras:
 - Haber sido creada como resultado de la submedida M06.2.

c. Presentar un plan de inversiones donde se describa la situación inicial, se detalle la actividad no agraria que se proyecta, el plan de actuación para su consecución así como el presupuesto desglosado y se demuestre que las inversiones y gastos son técnica y económicamente viables.

d. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e. Disponer de capacidad suficiente para asumir los compromisos económicos del proyecto, mediante recursos propios o financiación externa.

f. Cuando el proyecto desarrolle alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra, presentar el correspondiente informe favorable en los ámbitos afectados por el proyecto (medio ambiente, turismo, cultura, industria, comercio, ...).

g. No haber iniciado las inversiones/gastos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, a excepción de los costes generales y/o las licencias para el desarrollo del mismo, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa de desarrollo rural.

Los beneficiarios se comprometerán a las siguientes obligaciones conforme al artículo 35.2 del

Reglamento (UE) nº 640/2014:

- a. Mantener la actividad durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.
- b. Realizar el plan de inversiones en el período establecido, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.
- c. Realizar las inversiones así como la nueva actividad no agrícola en áreas rurales de Navarra.
- d. Justificar los gastos y pagos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios, conservándose los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.
- e. Cumplir con la moderación de costes.
- f. Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- g. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- h. Registrar en la contabilidad o libro registro el cobro de la subvención percibida, cuando proceda.
- i. Informar al público sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
- j. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.
- k. Cualquier otro que determine la autoridad de gestión del programa.

Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.

8.2.5.3.3.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

1. Los criterios de selección podrán estar basados en aspectos como la condición del beneficiario, la ubicación de la nueva actividad, la participación en otras medidas del programa, el tipo de actividad no agraria, la adscripción a denominaciones de calidad y/o asociaciones del sector, así como aspectos medioambientales que impulse el proyecto (los proyectos podrán recibir puntuación durante la selección si, entre otros, en ellos hay previstas inversiones para energías renovables, re-utilización de subproductos, eficiencia energética y/o mejora de la gestión de los recursos endógenos o bien, la actividad del proyecto o la entidad beneficiaria está enmarcada dentro de algún tipo de certificación sobre eficiencia energética como puede ser: eco, sostenible, integrada, huella ecológica u otras) u otros determinados por la autoridad de gestión, en función de las prioridades del programa y las necesidades de las áreas rurales de Navarra y tras consulta

previa al comité de seguimiento. A igualdad de puntuación global, se priorizarán los proyectos que obtengan mejor puntuación en el apartado de aspectos medioambientales.

2. Para cada convocatoria, la unidad gestora, conforme los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios de selección con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del programa.

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda tendrá forma de subvención directa de capital y se calculará tomando como base los gastos subvencionables previstos en el plan de inversiones. Será del 40% de la inversión subvencionable.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1. Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).
 - Selección de proveedores.
- R2. Moderación de costes.
 - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3. Sistemas de control.
 - Mantenimiento de los compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7. Selección de beneficiarios
 - Requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.
 - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
 - Identificación de inversiones subvencionables.
- R8. Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.

- R9. Solicitudes de pago.

Solicitudes de pago.

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

- a. Selección de proveedores (licitación privada) aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- b. Procedimientos de moderación de costes:
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
 - Establecimiento de umbrales máximos de inversión.
 - En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
 - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.
- c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
 - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad, y fácilmente cuantificables.
 - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
 - Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.
- d. Mantenimiento de los compromisos tras la finalización de la inversión/gasto:
 - Identificación precisa de compromisos a mantener tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
 - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
 - Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.
 - Publicidad sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
- e. Requisitos de elegibilidad del beneficiario e inversiones:
 - Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos

oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, registros oficiales, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, Registro Mercantil, ...

- Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial, proyecto técnico, ...
- Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

f. Demarcación de submedidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

g. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación necesaria para el pago, especificando los importes y evitando rectificaciones del beneficiario ante la Administración.
- Promover el interés del beneficiario para evitar la necesidad de presentar enmiendas y rectificaciones en la documentación.

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta submedida M06.4, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos del beneficiario e incompatibilidades, con las medidas 311 y 312 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral

de Navarra 2007-2013 permite realizar una valoración global positiva:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se obtiene aplicando el porcentaje previsto al montante de los costes subvencionables, una vez realizadas y justificadas las inversiones y/o gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

Se comprobará que los importes justificados son acordes a los precios de mercado de la zona mediante moderación de costes, según proceda, en base a la legislación.

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

No procede para esta submedida.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede para esta submedida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Los tipos de operaciones de diversificación podrán estar incluidos en los siguientes ámbitos:

- Servicios profesionales de ingeniería, arquitectura, asesoría, veterinaria, técnicos u otros.
- Actividades relacionadas con las tecnologías de la información, informática u otros.
- Desarrollo de actividades artísticas y/o artesanales.
- Provisión de servicios sociales.
- Establecimiento de talleres, industrias, locales o instalaciones para actividades no agrícolas (excepto producción de energías renovables).
- Transformación y comercialización cuyo producto resultante no esté incluido en el Anexo I del TFUE.
- Provisión de servicios para cualquier sector económico, incluyendo la agricultura y la silvicultura, o la población rural.
- Actividades de agroturismo, de turismo rural, de ocio, recreativas, deportivas, de hostelería o actividades relacionadas con el desarrollo económico territorial.
- Otras operaciones que a juicio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se estimen elegibles.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Información sobre la aplicación del periodo de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para entender e implementar la medida.